

Tribunal : 13° Juzgado Civil de Santiago
ROL : C-15.102-2011
Caratulado : AFP Capital S.A. con Empresas La Polar S.A.
Cuaderno : Cumplimiento Incidental

En lo principal, objeta liquidación del crédito que indica; otrosí, acompaña documento.

S.J.L. en lo Civil (13°)

Guillermo Chahuán Chahuán, abogado, por su representado don **Pablo Alcalde Saavedra**, demandado en los presentes autos caratulados “*AFP Capital S.A. con Empresas La Polar S.A. y otros*”, **ROL C-15102-2011**, a S.S. respetuosamente digo:

Objeto el crédito que consta en la actuación de folio 1310, puesto en conocimiento a esta parte mediante resolución de 18 de octubre de 2022, el que estableció, como “*perjuicio patrimonial*” total, un monto ascendente a \$ 22.038.466.132 (veintidós mil treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento treinta y dos pesos), dado que dicha cifra no considera los pagos efectuados por la demandada solidaria Pricewaterhouse Coopers Ltda. (en adelante “PwC”), los que necesariamente deben descontarse de las sumas de dinero que pretende cobrar la demandante.

En efecto, con posterioridad a que la Excm. Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo deducido por AFP Capital S.A., PwC y la demandante arribaron a un acuerdo por los hechos materia de este juicio, que implicó la suscripción de transacciones y pagos por más de 64 millones de dólares (a distintas AFP), según informaron diversos medios de prensa¹.

¹ Ver, por ejemplo, la nota de prensa de La Tercera, titulada “*PwC anuncia que logró acuerdo con todas las AFP y Moneda por caso La Polar: en total desembolsará unos US\$64 millones*”, disponible en <https://www.latercera.com/pulso/noticia/pwc-anuncia-que-logro-acuerdo-con-todas-las-afp-y-moneda-por-caso-la-polar-en-total-desembolsara-unos-us64-millones/ZB525DIGUVEXBEJ7EBNDPAXS6Y/>

Mediante un hecho relevante emitido por PwC, de 24 de febrero de 2022 y que se acompaña en un otrosí, se informó al mercado lo siguiente (énfasis agregado):

Finalmente, con fecha 23 de febrero de 2022, PwC les comunicó una nueva mejora de su propuesta, la que se tradujo en las ofertas que se indican a continuación, cuyos montos varían en función de las acciones y bonos de Empresas La Polar S.A. que cada uno de los fondos de las AFP y de Moneda tenían al 31 de mayo de 2011. En concreto, las ofertas fueron las siguientes: a) a AFP Capital el pago de US\$2.560.849,03 y \$1.406.100.000, b) a AFP Cuprum el pago de US\$ 11.112.675,15 y \$6.101.700.000 c) a AFP PlanVital el pago de US\$959.339,47 y \$526.750.000 d) a AFP Habitat el pago de US\$9.166.586,51 y \$5.033.150.000 y e) a Moneda el pago de US\$3.234.344,49 y \$1.775.900.000.

Se hace presente que a la fecha de hoy las AFP antes referidas, esto es, AFP Capital, AFP Cuprum, AFP PlanVital y AFP Habitat, y también Moneda, luego de haber concluido sus respectivos análisis, han comunicado cada una a PwC su aceptación de la propuesta de pago.

En consonancia con lo anterior, el día de hoy se suscribieron las correspondientes transacciones con AFP Capital, AFP Cuprum y Moneda, y en lo que toca a las AFP PlanVital y AFP Habitat se espera suscribir las transacciones respectivas en los próximos días.

Al respecto, debe considerarse que el presente juicio se inició por una demanda interpuesta de manera solidaria por AFP Capital S.A. en contra de PwC, Empresas La Polar S.A., y nueve exejecutivos de esta última compañía, dentro de los cuales se incluyó a mi representado.

Como es sabido, uno de los efectos de la solidaridad es que “*extinguida la obligación por uno de los deudores, ella perece igualmente para todos los demás en sus relaciones el acreedor (...) si el acreedor puede exigir el cumplimiento íntegro a cualquier deudor, el pago hecho por éste libera a los demás, y lo que se dice del pago es válido para todos los demás modos de extinguir las obligaciones* (énfasis agregado)”².

Aunque la Excm. Corte Suprema, al acoger el recurso de casación de AFP Capital S.A., determinó que en rigor no se trataría de un caso en que pueda hablarse de obligaciones solidarias propiamente tales, sino que de obligaciones *in sólidum*, de todos modos sentenció expresamente que el pago efectuado por uno de los demandados otorga excepción de pago a los otros demandados, en los siguientes términos:

² ABELIUK MANASEVICH, René. *Las Obligaciones*. Tomo I. Sexta Edición Actualizada. Página 520.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: (...) En suma, se trata de responsabilidades autónomas, en que conforme lo expresa la doctrina, “si bien concurren dos responsables, no se trata propiamente de un daño proveniente de un mismo hecho” (como lo expresa el profesor Enrique Barros Bourie, en su obra “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”, Editorial Jurídica, Santiago, 2006, p. 178), de manera que, cada uno con su conducta ilícita, ha contribuido a la producción del resultado dañoso ocasionado a la actora, por lo que no existe solidaridad legal entre ellos, pero **sí es posible asignarles la responsabilidad que la doctrina denomina como in sólido, la que, en todo caso, tiene un efecto similar a la solidaria propiamente tal, en lo relativo a su rasgo esencial, que consiste en que se puede reclamar a cada deudor el total de la obligación Y UNA VEZ PAGADA, EL OTRO PUEDE Oponer la excepción de pago.** De esta manera, acreditada la responsabilidad directa de cada demandado, conforme sus actos, en el resultado nocivo que se reclama, procede a su respecto la responsabilidad in sólido o concurrente referida”.

No existe constancia en el presente proceso del monto de dinero específico que recibió AFP Capital S.A. en representación de los fondos por los que demandó en autos, pero, al menos, según el hecho esencial que se acompaña en un otrosí, recibió pagos por \$ 2.560.849,03 dólares y \$1.406.100.000 dólares (es decir, cerca de 4 millones de dólares).

Esos pagos necesariamente deben descontarse del crédito que se pretende cobrar en autos, lo que la actual liquidación de folio 1310 no realiza.

POR TANTO,

SÍRVASE S.S. tener por objetado el crédito que consta en la actuación de folio 1310, puesto en conocimiento a esta parte mediante resolución de 18 de octubre de 2022.

OTROSÍ: SÍRVASE S.S. tener por acompañado, con citación, hecho relevante emitido por PwC y enviado a la Comisión para el Mercado Financiero, de 24 de febrero de 2022, que informó el acuerdo y transacción suscrita entre la demandada solidaria PwC y AFP Capital S.A., así como los pagos recibidos y que se recibirían en virtud de ello.